

distribución de Ramas, Profesiones y Especialidades, hacen necesario que por parte de esta Consejería a propuesta de la Delegación Provincial de Educación, se modifiquen las enseñanzas de Formación Profesional en dicha ciudad, racionalizando así los recursos materiales y humanos con el fin de mejorar la oferta de estas enseñanzas.

En virtud de todo ello, esta Consejería dispone:

Artículo Unico. Las enseñanzas en los centros públicos de Formación Profesional de primer y segundo grado de la localidad de Huelva, quedan ordenadas según Anexo a la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a la Dirección General de Planificación y Centros, para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda. Se autoriza a la Dirección General de Personal para que adopte las medidas necesarias para adecuar al personal docente, administrativo y subalterno de los centros que figuran en el Anexo de la presente Orden, a la nueva relación que se establece.

Tercera. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta norma.

Cuarta. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y tendrá efectos administrativos de uno de octubre de 1988.

Sevilla, 12 de enero de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

CENTRO	RAMA	PROFESION	ESPECIALIDAD
I.F.P. N° 1	Administrativa y Comercial	Administrativa	
I.F.P. N° 2	Sanitaria	Clínica	Laboratorio
	Automoción	Mecánica del Auto	Anatomía Patológica
	Administrativa y Comercial	Administrativa	Mecánica y Electricidad del Automóvil
	Hogar	Jardines Infancia	
I.F.P. (Polígono San Sebastián)	Administrativa y Comercial	Administrativa	C.E.C.
			Administrativa
			Secretariado
			Contabilidad
			Informática de Gestión
I.P.F.P.	Metal	Mecánica	Máquinas Herramientas
	Electricidad y Electrónica	Construcciones Metálicas	Calderería en Chapa y Estructural
		Electricidad	Instalaciones y Líneas Eléctricas
		Electrónica	Electrónica
			Electrónica Industrial
			Instrumentación y Control Equipos de Informática
	Delineación	Delineante	Delineación Industrial
	Peluquería	Peluquería	
			C.E.C. (provisionalmente)

ORDEN de 16 de enero de 1989, por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 1989/90.

De acuerdo con la disposición transitoria primera del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, los conciertos educativos suscritos quedarán extinguidos al final del presente curso académico 1.988/89, sin perjuicio de su renovación, según lo dispuesto en el citado Reglamento.

En virtud de ello es necesario dictar instrucciones para que los Centros ya acogidos al régimen de Conciertos puedan solicitar la renovación del mismo, en los términos previstos en el Título V del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Asimismo, es preciso establecer el procedimiento para que los Centros que deseen acogerse por primera vez al régimen de conciertos para el próximo curso 1.989/90 puedan solicitarlo.

En su virtud, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

PRIMERO.- Los Centros docentes privados que, de acuerdo con la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, deseen acogerse al régimen de conciertos a partir del curso 1.989/90, lo solicitarán de la Consejería de Educación y Ciencia en el plazo de 15 días naturales a contar desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO.- Aquellos Centros Concertados que deseen renovar el concierto educativo suscrito con anterioridad, a partir del curso 1.989/90, lo solicitarán en el mismo plazo fijado anteriormente.

TERCERO UNO.- Las solicitudes se presentarán en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia en cuyo ámbito territorial se hallen ubicados los respectivos Centros, de acuerdo con los modelos que se acompañan como Anexo.

DOS.- Las solicitudes deberán suscribirlas quienes figuren en el Registro Especial de Centros como titulares de los respectivos establecimientos docentes. En el caso de que la titularidad corresponda a una persona jurídica, la solicitud deberá ser firmada por quien ostente la representación legal de aquella.

TRES.- En el caso de Cooperativas, se acompañará declaración jurada, firmada por el Presidente, de que los Estatutos correspondientes no contienen cláusulas que impidan el cumplimiento de las obligaciones propias de los Centros acogidos al régimen de conciertos educativos. A dicha declaración se unirá una copia de los Estatutos.

CUARTO UNO.- A la solicitud se acompañará la documentación complementaria que, en orden a las circunstancias de cada Centro, acredite su autorización administrativa y, en su caso, la clasificación obtenida, así como el número de unidades escolares en funcionamiento, la relación media alumnos/profesor por unidad escolar referida al curso académico 1.988/89, y, de existir, régimen de concertación actual.

DOS.- Los Centros autorizados después de la implantación del régimen de conciertos y que no hayan estado acogidos al mismo con anterioridad, deberán presentar asimismo certificación de haber cumplido lo preceptuado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

TRES.- A efectos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, las solicitudes deberán acompañarse de una memoria explicativa que deberá especificar:

a) Nivel educativo para el que solicita el concierto, con expresión del número de unidades actualmente en funcionamiento. Si se trata de Centros de formación profesional, se especificarán las unidades que correspondan a cada profesión y/o especialidad.

b) Alumnos matriculados en el curso 1988/89, indicando su distribución en cada curso y unidad. En el caso de Centros de formación profesional, se indicará además la distribución de los alumnos en las distintas profesiones o especialidades. Asimismo, en el caso de educación especial, se indicará la distribución de los alumnos, según sus especiales características.

c) Condiciones socioeconómicas de la población escolar atendida por el Centro.

d) En su caso, experiencias pedagógicas que se realicen en el Centro e interés de las mismas para la calidad de enseñanza y para el sistema educativo.

e) Cualquier otra información que permita valorar la actividad del Centro (servicios y actividades complementarias o extraescolares, y otras circunstancias).

QUINTO.- Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia someterán las solicitudes presentadas a las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos cuya composición y actuaciones se establecen en los apartados siguientes.

SEXTO.- Las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos que se constituirán dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente Orden tendrán la siguiente composición:

PRESIDENTE: El Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

VOCALES: Cuatro miembros de la Administración Educativa designados por el Delegado Provincial.

Cuatro miembros de los Ayuntamientos de la Provincia en cuyos términos municipales haya más Centros Concertados.

Cuatro profesores designados por las Organizaciones Sindicales más representativas en el ámbito provincial dentro de la Enseñanza Privada.

Cuatro padres de alumnos designados por las Federaciones de Padres de Alumnos más representativas en el ámbito provincial de la Enseñanza Privada.

Cuatro titulares de Centros Docentes Concertados designados por las Organizaciones empresariales de la enseñanza más representativas en el ámbito provincial.

Un representante de las Cooperativas de Enseñanza concertadas ubicadas en la provincia, designado por la Federación de Cooperativas Andaluzas de Enseñanza.

SECRETARIO: El Secretario de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

SEPTIMO.- Las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos se reunirán cuantas veces resulte necesario, previa convocatoria de su Presidente, hasta el 3 de Marzo de 1.989, a fin de examinar y evaluar las solicitudes y Memorias presentadas, definiéndose sobre los siguientes aspectos:

a) Cumplimiento de los Centros solicitantes de los requisitos fijados en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de Diciembre.

b) Formular las correspondientes propuestas en los términos previstos en el artículo 23 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de dicho Reglamento.

OCTAVO UNO.- Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia remitirán las solicitudes debidamente informadas y las propuestas de las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos a la Dirección General de Planificación y Centros con anterioridad al 10 de Marzo de 1.989.

DOS.- En el caso de solicitudes formuladas por los Centros que ya hubieran estado acogidos al régimen de conciertos, las Delegaciones Provinciales indicarán si el Centro ha sido apercibido según lo dispuesto en el artículo 43.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en relación con el 62.3 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación.

TRES.- Si se trata de Centros autorizados después de la implantación del régimen de conciertos y no acogidos al mismo con anterioridad, las Delegaciones Provinciales informarán sobre el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

NOVENO.- El informe que las Delegaciones Provinciales

elaboren para cada una de las solicitudes recibidas podrá recoger, además de los extremos señalados en los apartados anteriores, cuantos datos juzguen de interés para una acertada valoración de la solicitud. Todo ello a los efectos previstos en los artículos 48.3 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y 21.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

DECIMO UNO.- Recibidos los expedientes en la Dirección General de Planificación y Centros, ésta procederá a la comprobación de cuantos datos se refieran a la situación jurídica de los Centros, así como a la valoración de las necesidades de escolarización que atienden los Centros solicitantes y demás criterios preferentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y el cumplimiento en dichos Centros de los requisitos que establece la actual legislación sobre conciertos educativos.

DOS.- La Dirección General de Planificación y Centros procederá al trámite de vista y audiencia, y al estudio y valoración de las alegaciones que, en dicho trámite, pudieran presentarse.

TRES.- Tras el estudio y valoración de dichas alegaciones, la Dirección General de Planificación y Centros formulará, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, previa fiscalización de la Intervención General de la Junta de Andalucía, propuesta definitiva de resolución a los efectos de que, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, tenga lugar la aprobación o denegación de los Conciertos Educativos solicitados. Lo cual se notificará a los interesados y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

UNDECIMO.- Los conciertos educativos que se acuerden al amparo de esta Orden tendrán una duración de cuatro años. Su formalización se realizará, en la forma prevista en el artículo 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos antes del 15 de mayo de 1.989 y en el documento que, previamente, apruebe la Consejería de Educación y Ciencia.

DUODECIMO.- En el supuesto de denegación de la renovación del concierto, la Administración podrá acordar con el titular del Centro la prórroga del concierto por un solo año.

DECIMOTERCERO.- Contra la resolución de los conciertos, los interesados podrán interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa.

DECIMOCUARTO UNO.- Por el concierto educativo, el titular del Centro se obliga a tener en funcionamiento el número total de unidades escolares correspondientes a los niveles o grados de enseñanza concertados.

DOS.- Asimismo, se obliga a tener una relación media alumno-profesor por unidad escolar no inferior a la que se determine teniendo en cuenta la existente para los Centros públicos de la comarca, municipio, o en su caso, distrito en que está ubicado el Centro.

TRES.- Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17 y en la disposición adicional segunda del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

DECIMOQUINTO UNO.- Las variaciones que puedan producirse en los Centros concertados serán previamente autorizadas por la Consejería de Educación y Ciencia, tras la tramitación del oportuno expediente y darán lugar a la modificación del concierto educativo.

DOS.- Dichos expedientes se iniciarán de oficio o a instancia de parte. En ambos casos, las Delegaciones Provinciales remitirán la oportuna documentación a la Dirección General de Planificación y Centros que instruirá el expediente correspondiente y elaborará la propuesta de resolución que proceda.

TRES.- Los expedientes de modificación del concierto suscrito deberán ser resueltos en un plazo no superior a tres meses, a contar de la fecha de su iniciación.

DECIMOSEXTO.- Los conciertos con los Centros de Educación General Básica, Formación Profesional de primer grado y Educación Especial, se suscribirán en Régimen General.

DECIMOSEPTIMO.- Los Centros de enseñanzas no obligatorias suscribirán los conciertos en el Régimen Singular que determina la disposición adicional tercera de la Ley 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

DECIMOCTAVO.- Los Centros concertados quedarán sujetos al control de carácter financiero que las disposiciones vigentes atribuyen a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

DECIMONOVENO.- Se autoriza a la Dirección General de Planificación y Centros para dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para el desarrollo y adecuación de la presente Orden.

VIGESIMO.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de enero de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO QUE SE CITA

I. Modelo de solicitud para la renovación de los conciertos educativos o la suscripción del nuevo concierto para los Centros de Educación General Básica, Educación Especial y Formación Profesional de Primer Grado (se cumplimentará una solicitud por cada nivel o grado).

- Datos de identificación del Centro:
- a) Titularidad. _____
 - b) Número de código del Centro. _____
 - c) Código de Identificación Fiscal. _____
 - d) Denominación. _____
 - e) Domicilio. _____
 - f) Localidad. _____ D. Postal. _____
 - g) Municipio. _____ Provincia. _____
 - h) Unidades Autorizadas. _____ Tipo Autorización _____
 - i) Fecha B.O.E. _____ Fecha B.O.J.A. _____
 - j) Número de unidades concertadas curso 88/89. _____
 - k) Régimen de concierto. _____

Don _____ como titular del Centro o como representante legal del titular (táchese lo que no proceda) solicita:

- a) Acogerse al régimen de conciertos educativos. ()
- b) Renovar el concierto. ()

Para las unidades, en régimen general, según el siguiente detalle:

- A) E.G.B. _____ ()
- B) E. Especial. _____ ()
Según el siguiente detalle:
 - Unidades Psíquicos. _____ ()
 - Unidades Físicos. _____ ()
 - Unidades Autistas. _____ ()
 - Unidades de F.P. Especial. _____ ()
- C) Formación Profesional de Primer Grado. _____ ()
Según el siguiente detalle:

Unidades Ramas Industriales y/o Agraria. ()
Unidades Ramas Sector Servicios. _____ ()

de de 1.989
EL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL

ILMO. SR. DELEGADO PROVINCIAL DE EDUCACION Y CIENCIA
DE _____

II. Modelo de solicitud para la renovación de los conciertos suscritos, en Educación Preescolar, Bachillerato y Formación Profesional de Segundo Grado (se cumplimentará una solicitud por cada nivel o grado).

- Datos de identificación del Centro:
- a) Titularidad. _____
 - b) Número de código del Centro. _____
 - c) Código de Identificación Fiscal. _____
 - d) Denominación. _____
 - e) Domicilio. _____
 - f) Localidad. _____ D. Postal. _____
 - g) Municipio. _____ Provincia. _____
 - h) Unidades Autorizadas. _____ Tipo Autorización _____
 - i) Fecha B.O.E. _____ Fecha B.O.J.A. _____
 - j) Número de unidades concertadas curso 88/89. _____
 - k) Régimen de concierto. _____

Don _____ como titular del Centro o como representante legal del titular (táchese lo que no proceda) solicita:

Renovar el concierto para las unidades, en régimen singular, según el siguiente detalle:

- A) Preescolar. _____ ()
- B) Bachillerato. _____ ()
- C) Formación Profesional de Segundo Grado. _____ ()
Según el siguiente detalle:
 - Unidades Ramas Administrativa o Delineación. _____ ()
 - Otras Ramas. _____ ()

DE DE 1.989
EL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL

ILMO. SR. DELEGADO PROVINCIAL DE EDUCACION Y CIENCIA
DE _____

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 10 de enero de 1989, de la Dirección General de Personal, por la que se hace pública la composición de las Comisiones dictaminadoras que han de valorar los méritos del concurso de traslados entre profesores agregados de Bachillerato.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 11 de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 27 de octubre de 1988, (BOJA de 4 de noviembre), por la que se convoca Concurso de Traslados para la provisión de plazas vacantes en los Cuerpos y Escalas de Enseñanzas Medias y Artísticas, se procede a nombrar las Comisiones Dictaminadoras para la valoración de los méritos a que hacen mención los apartados 3.2 al 3.9 (excepto el 3.6), ambos inclusive, del baremo de puntuaciones.

En su virtud, esta Dirección General de Personal ha dispuesto:

Primero. Hacer pública la composición de las Comisiones Dictaminadoras para el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, según Anexo I a la presente Resolución.

Segundo. Los miembros de las Comisiones Dictaminadoras deberán abstenerse y los concursantes podrán recusarlos cuando concurren algunas de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Del mismo modo no podrán actuar cuando participen en el Concurso de Traslados.

Tercero. Los miembros de las Comisiones Dictaminadoras tendrán derecho al percibo de las dietas y gastos de locomoción, en el

caso de que tengan que desplazarse de su residencia habitual. Asimismo tendrán derecho al percibo de las asistencias señaladas en el Capítulo 5º del Real Decreto 236/88, de 4 de marzo.

Sevilla, 10 de enero de 1989.- El Director General, Alfonso Vázquez Medel.

ANEXO I

ASIGNATURA: FILOSOFIA

Comisión Titular:

- Presidente: D. Andrés Girón Borrero
- Vocales: D. Juan Saa Duque
- D. José Calvo González
- D. J. Antonio Rodríguez Tous
- D.ª Luisa Martín Martínez

Comisión Suplente:

- Presidente: D. Eugenio Fernández Suárez
- Vocales: D. Enrique Castaño González